



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SENTENCIA INCIDENTAL.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-089/2018.

ACTOR: JOSÉ HERNÁNDEZ JUSTO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CALPAN,
PUEBLA.**

**SECRETARIO: CHRISTIAN IVÁN
GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS, el oficio sin número, de dos de agosto del presente año, signado por Adriana Medina Vargas, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Calpan, Puebla, en el que solicita se fije día y hora para le sean pagadas las ministraciones al ciudadano José Hernández Justo, derivado de la sentencia de veinticuatro de mayo emitida por este Tribunal Electoral Local, así como el control SGA/JUR/340/2019 y anexos, mediante el cual el Secretario General del Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional remite el acta de diligencia, realizada el trece de agosto del año que transcurre.

RESULTANDO:

PRIMERO. Glosario. Catálogo de expresiones o palabras abreviadas utilizadas.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<i>Sala Superior.</i>
Sala Regional perteneciente a la cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México	<i>Sala Regional.</i>
Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<i>Tribunal Local, Tribunal Electoral, Organismo Jurisdiccional, Tribunal, Autoridad Jurisdiccional, Autoridad Jurisdicente. Organismo Jurisdiccional Local.</i>
Ayuntamiento de Calpan, Puebla	<i>Ayuntamiento, Autoridad Responsable, responsable.</i>
José Hernández Justo	<i>Actor, incoante, impugnante, parte actora, apelante, impetrante.</i>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>Constitución, Constitución Federal, Carta Magna, Ley Fundamental.</i>
Constitución Política del Estado de Puebla	<i>Constitución Local.</i>
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	<i>Código local, código de la materia, CIPEEP, ley electoral local, código comicial.</i>

Los hechos narrados corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa al respecto.

SEGUNDO. Antecedentes. De los autos que obran dentro del expediente se desprenden los siguientes:

- a) **Resolución del *Tribunal Local*.** El veinticuatro de mayo, mediante Sesión Pública del Pleno se dictó la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

sentencia dentro del expediente identificado como TEEP-A-089/2018, en la cual se determinó lo siguiente:

*“**TERCERO.** Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Calpan, Puebla, a través de su Presidente, para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando SÉPTIMO de esta resolución, a efecto de que:*

*a) En un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue a José Hernández Justo, las remuneraciones que legalmente le corresponden, por su función de Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Género del Ayuntamiento de Calpan, Puebla, en el periodo dos mil catorce dos mil dieciocho, debiendo remitir a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes a que ello ocurra, las constancias respectivas que lo acrediten.”*

- b) **Juicio Electoral.** Inconforme con la resolución mencionada en el punto inmediato anterior, el treinta de mayo siguiente, el *Ayuntamiento* presentó demanda de Juicio Electoral ante la *Sala Regional*, por lo que el tres de junio siguiente se ordenó la integración del expediente identificado como SCM-JE-31/2019.
- c) **Resolución Federal.** El veinte de junio, la *Sala Regional*, resolvió el asunto mencionado en el punto inmediato anterior, determinando sobreseerlo por ser el *Ayuntamiento* quien impugnó una resolución en la cual fungió como autoridad responsable ante este *Tribunal*.
- d) **Notificación de Resolución.** En la misma fecha,

la Secretaria General de Acuerdos de la *Sala Regional* remitió a este *Tribunal* la resolución del medio de impugnación SCM-JE-31/2019.

- e) **Requerimiento.** El dos de julio, el Magistrado Presidente de este *Tribunal Local*, ordenó a la *autoridad responsable* para que en el termino de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva diera cumplimiento a la sentencia mencionada en el inciso a), remitiendo las constancias que así lo acreditaran.
- f) **Certificación de no comparecencia.** El diez siguiente, el Secretario General de Acuerdos de este *Órgano Jurisdicente*, certificó que no existió en el libro de gobierno registro alguno de recepción de escrito relacionado con estas.
- g) **Acuerdo Plenario.** El veintinueve de julio, mediante Acuerdo Plenario, se determinó que la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-089/2018 **había quedado firme**, ordenándose formar el Incidente de Inejecución de sentencia.
- h) **Solicitud de diligencia.** El dos de agosto, se presentó en la Secretaría General de Acuerdos de este *Tribunal*, oficio sin número, signado por la Síndica Municipal del *Ayuntamiento*, mediante el cual solicitó se señalara día y hora para que compareciera el actor y poder llevar a cabo el pago de las ministraciones a las que se condenó al *Ayuntamiento*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- i) **Diligencia.** El trece siguiente, se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa esta *Autoridad Jurisdiccional* la diligencia mencionada en el inciso inmediato anterior, mediante la cual la *responsable* dio cumplimiento a la sentencia emitida por este *Tribunal* el pasado veinticuatro de mayo y, en consecuencia, el *actor* se tuvo por pagado.
- j) **Cierre de Instrucción.** El catorce de agosto, la Magistrada Ponente, tuvo por admitido el presente asunto, ordenó cerrar la instrucción y solicitó al Magistrado Presidente poner a consideración del Pleno el contenido del expediente.
- k) **Sesión Privada.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción XIX, 10 fracción IX y 169 fracciones I y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se determinó sesionar en esta fecha para resolver lo relativo al presente incidente y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. Este *Tribunal Electoral* es competente para conocer y resolver este asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la *Constitución Federal*; 3 fracción I inciso c) de la *Constitución Local*; 1 fracciones V, VII, VIII y XI, 3, 4, 5, 325, 338 fracción I, 339 fracciones VIII, XII y XIII, 340 fracción II y 376 Bis del *CIPEEP*; y 7, 11

fracción IX y 170 fracciones I y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Aunado a ello, se considera que una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado es garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, lo que sólo podrá lograrse si, en efecto, se materializan cada uno de los requerimientos establecidos en la sentencia de origen, asegurándose que las autoridades responsables darán debido cumplimiento a lo ordenado por este *Tribunal* y así consolidarse como la máxima autoridad en materia electoral, garante de la defensa de los derechos político-electorales del ciudadano. Sirve de referente la jurisprudencia **24/2001**, sustentada por la *Sala Superior*, cuyo rubro es: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”¹**.

Con lo anterior se establece que la labor de este *Tribunal* no se reduce únicamente a la substanciación y resolución de las controversias que son de su competencia, sino que debe ocuparse de una posterior vigilancia a efecto de que se ejecuten cabalmente cada una de sus resoluciones, haciendo efectiva la garantía individual de acceso a la justicia y estableciendo determinada responsabilidad para aquella autoridad que persista en su inobservancia.

¹ Consultable a fojas 698 y 699, de la "Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen 1 "Jurisprudencia"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis ***“EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. EL JUEZ DE DISTRITO O EL TRIBUNAL COLEGIADO QUE HAYAN CONOCIDO DEL AMPARO, DEBEN PROCURAR LA PRONTITUD Y EXPEDITEZ DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y, POR TANTO, SOLO ENVIAR LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DESPUES DE HABER RESUELTO EXPRESAMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE AQUELLAS,”***² de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que resulta evidente que, quien debe pronunciarse sobre la ejecución de sus sentencias, es el propio órgano que las emitió pues ese juzgador es quien debe manifestarse expresamente sobre el cumplimiento o no de las mismas, esto con la finalidad de evitar que otra autoridad analice, estudie y concluya sobre una determinación que no le es propia.

Por lo tanto, al tratarse de un incidente que tiene por objeto verificar el cumplimiento a lo ordenado en la multicitada sentencia, es que es competencia de este *Organismo Jurisdiccional* conocer de la misma.

SEGUNDO. Procedibilidad. Es procedente el presente asunto toda vez que cumple los requisitos necesarios puesto que deriva de un incumplimiento de la *responsable* a una sentencia dictada por esta *Autoridad Jurisdiccional*.

² Criterio resultante del Incidente de inconformidad 47/96. Comisariado Ejidal del Ejido Izúcar de Matamoros, Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla. 21 de junio de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

TERCERO. Estudio de fondo. Como se advierte de los antecedentes narrados, el veinticuatro de mayo este *Tribunal* en sesión pública emitió la sentencia que nos atañe, la cual **ha quedado firme y definitiva mediante acuerdo de veintinueve de julio**. En ella se ordenó al Cabildo del *Ayuntamiento* realizar el pago de las nueve quincenas adeudadas al *actor* por un total de sesenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional (\$68,331.96 M.N.), además de realizar el cálculo y pago de las prestaciones proporcionales, realizando los descuentos de los impuestos correspondientes.

Ahora bien, del acta de diligencia de trece de agosto, documental publica con pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 358, fracción I y 359, párrafo primero del *CIPPEP*, se desprende que la Síndica Municipal exhibió en efectivo la cantidad de sesenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional (\$68,331.96 M.N.), además de seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos, nueve centavos, Moneda Nacional (\$6,959.09 M.N.), como parte proporcional del aguinaldo al que tuvo derecho el *apelante* dando un total de setenta y cinco mil doscientos noventa y un pesos con cinco centavos Moneda Nacional (\$75,291.05 M.N.), a lo cual el *apelante* manifestó su conformidad y en consecuencia procedió a firmar la referida acta, así como los nueve recibos de nóminas correspondientes a las quincenas adeudas y el correspondiente al proporcional del aguinaldo.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

De igual manera en la diligencia de mérito, los actores solicitaron expresamente ser notificados mediante los estrados de este *Tribunal* del acuerdo que diera cumplimiento a la sentencia recaída al expediente principal.

Por lo anterior, y en vista de que la cantidad entregada al actor corresponde a los términos que fueron establecidos en la sentencia principal del asunto de mérito, es que este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada por este *Tribunal* el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve dentro del expediente identificado con la clave TEEP-A-089/2019, en términos de los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia incidental.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del presente asunto, realizándose las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS TAL COMO LO SOLICITARON LAS PARTES.

Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** en sesión privada la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes firmas de la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución identificada como INC-TEEP-A-089/2018, en diez fojas, radicado en este Organismo Jurisdiccional, **CONSTE.** -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY